

Guadalajara, Jal., 17 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que será objeto de resolución seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsable que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario General por Ministerio de Ley.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Medina.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 162, 166, 168 y 170, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído a juicios ciudadanos 162 y 168 de este año. En el proyecto se propone acumular el juicio ciudadano 168 de este año al diverso 162, así como confirmar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 206 de 2020 y acumulados.

Lo anterior en virtud de que los agravios son ineficaces, porque el proceso electoral ordinario en Baja California Sur ya dio inicio y está en

vísperas de comenzar la etapa de precampañas. Motivo por los cuales para no afectar su curso y no controvertir el principio de certeza establecido por el Artículo 105, fracción II de la Constitución Federal lo procedente será que las medidas afirmativas específicas se emitan antes del inicio del próximo proceso electoral previa consulta se realice a las comunidades indígenas y afroamericanas de esa entidad federativa.

Así mismo el proyecto destaca que ha sido criterio de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que previo a la emisión de medidas afirmativas debe mediar una consulta que cumpla determinados requisitos razón por las cuales se estima que es inviable la pretensión de los actores de implementar medidas afirmativas adicionales.

Por otro lado la consulta considera infundado el agravio del actor relativo a que el tribunal local empleó el razonamiento del Instituto Nacional Electoral para implementar la acción afirmativa en el proceso electoral pasado que establece que a partir del umbral del 40 por ciento, es que procede dictar tales medidas, dado que de la lectura integral de la sentencia impugnada, no se advierte que el Tribunal haya avanzado su determinación para analizar la idoneidad de las medidas afirmativas cuestionadas sobre ese parámetro.

Asimismo, se considera que no existe falta de exhaustividad, como lo alegan los actores, dado que el Tribunal responsable, sí estudió los agravios que plantearon en la instancia primigenia.

Por último, se determina que el argumento relativo a que dicho Tribunal Local actuó de forma imparcial, es inoperante, en virtud de que únicamente se limitan a aseverar que resolvió en ese sentido, sin precisar las motivaciones que conllevan a determinar si en el asunto existía un impedimento para que el alguno de los integrantes del órgano jurisdiccional, se pronunciara o bien, si al momento de emitir el fallo, se tuvo la intención de favorecer intereses diversos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 166 de este año, promovido por María del Carmen Reyes Rodríguez, en contra de la revocación de su designación como consejera propietaria, del 06 Consejo Distrital, del Instituto Nacional

Electoral en Jalisco, a cargo de las presidencias, de los consejos local y 06 Distrital de dicho Instituto, derivado de la renuncia presentada por Paola Lizeth Nuño González, quien funge como tercera interesada en el presente juicio, y quien además tomó protesta el 1° de diciembre, como propietario de la fórmula.

Al respecto, la parte actora considera que se afectaron sus derechos político-electorales de ejercer un cargo electoral en el ámbito distrital, pues desde su perspectiva, la retractación de la renuncia de quien fungía como consejera propietaria era inválida, y no podía revocarse.

Además considero que la autoridad responsable, sin fundamentación y motivación alguna, dejó sin efecto su nombramiento como propietario, y la designó como suplente.

Asimismo, refiere que dicho acto fue indebidamente notificado, mediante estrados.

La ponencia califica como infundado el agravio, referido y por ende propone confirmar el acto impugnado.

Lo anterior, puesto que la revocación controvertida estuvo fundada y motivada en el acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley Electoral, que faculta a la consejera presidenta distrital, para llamar a la consejera suplente, en caso de ausencia definitiva de la propietaria.

Bajo esa tesitura, ante la retractación de la renuncia de la propietaria, estuvo justificado continuar con la fórmula original de consejeras y revocar el llamamiento que se hizo de la suplente, máxime cuando dicha retractación fue hecha antes de la Sesión de Instalación del 06 Consejo Distrital referido, celebrada el 1° de diciembre y, por ende, de su toma de protesta, lo cual no acarrea perjuicio alguno en la conformación de dicho órgano electoral, en virtud de que no se había materializado formalmente el acto concreto de la renuncia.

Por último, se advierte que el acto impugnado se notificó adecuadamente, mediante estrados, ya que ante la negativa de la actora de recibir los oficios donde se le informaba del acto, era conforme a derecho dicha forma y notificación.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 170 de este año, promovido por Juan Carlos Maturino Manzanera, para controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el juicio ciudadano 13 del año en curso.

La propuesta confirma el acto reclamado por considerar que contrario a lo alegado fue correcta la solución jurídica implementada. En este sentido la consulta detalla los extremos del Derecho Parlamentario y el alcance que el Derecho Electoral tiene cuando se alega una restricción a un caso como el objeto a debate.

Lo anterior al circunscribir el acto a las jurisprudencias que este tribunal electoral ha emitido sobre Derecho Parlamentario y como consecuencia de ello confirmar que efectivamente la materia de controversia no está dentro de los supuestos de competencia de esta Sala. Consecuentemente se propone confirmar la decisión combatida.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si hay alguna intervención, por favor.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Medina.

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado en Funciones, Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 162 y 168, ambos de este año:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 168 al diverso 162, en consecuencia glótese copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la sentencia reclamada.

Así mismo este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 166 de este año:

Único.- Se confirma el acto impugnado relativo a la designación de la consejera propietaria controvertida.

De igual manera se resuelve en el juicio ciudadano 170 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley rinda la cuenta relativa a los proyectos

de resolución de los juicios ciudadanos 169 y 172, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 169 de este año, promovido por Luis Enrique Díaz Zamora, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, que no se le diera trámite a su solicitud de expedición de credencial para votar, pues cuando acudió a su cita el módulo de atención ciudadana se encontraba cerrado.

En el proyecto, se propone determinar parcialmente fundados los agravios, por una parte, se estima que no le asiste la razón al actor, cuando sugiere que el cierre del módulo, por sí mismo, viola su derecho de voto, pues ello se debió a que algunos trabajadores del módulo, dieron positivo al COVID-19, motivo por el cual se puso a todo el personal en cuarentena, para evitar la propagación del virus.

De manera que el módulo fue cerrado temporalmente, con motivo de la situación de emergencia sanitaria, que atraviesa actualmente el país, el cual reviste la característica de ser una medida suspensiva temporal, plenamente justificada en razón de que se pondere y garantice el derecho a la salud.

No obstante lo anterior, se considera que la falta de notificación de la relatada determinación a los ciudadanos que ya habían iniciado gestiones para iniciar el trámite de solicitud de expedición de credencial, y la omisión de implementar medidas para hacer posible su tramitación en condiciones que resulten menos gravosas para ello, sí configuran omisiones que vulneran el derecho de los ciudadanos para obtener el documento necesario para que eventualmente ejerzan su derecho al sufragio.

Por tal razón, se propone que la autoridad responsable, proporcione al actor una cita a la brevedad, para que acuda a realizar su trámite, para la obtención de su credencial para votar.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio ciudadano 172 de este año, promovido por Rosina del Villar Casas, para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, MI-26/2020.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución local, con base en lo siguiente:

Los agravios de falta de exhaustividad y congruencia, resultan fundados y suficientes para revocar parcialmente la resolución impugnada, en tanto que, el Tribunal Local fue omiso en analizar todos y cada uno de los alegatos de la parte actora, únicamente respecto a que se obstaculizó su labor como legisladora local.

Ello pues, contrario a lo sostenido por el Tribunal Local, la parte actora no pretendía que se acreditara la violencia política en sí, como una infracción, sino que derivado de los actos denunciados, se acreditaba que fue objeto de violencia política, y la misma derivó en obstrucción al desempeño de su cargo.

Así, del análisis de la resolución impugnada, dichos señalamientos no fueron examinados, mismos que debieron abordarse para determinar si existía violencia política en razón de género, para que le impidiera ejercer el cargo como diputado.

Por tanto el tribunal local deberá pronunciarse respecto de las diversas manifestaciones que a su decir afectan su derecho de ejercicio del cargo.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Magistrado Guerrero. Sí.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Si me permite, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Claro que sí.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy breve.

Es en relación con la propuesta de proyecto identificado como JDC-169, si me permiten una breve reflexión.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Claro que sí.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Obviamente acompaño el sentido del proyecto en cuanto a que un ciudadano que ha solicitado su credencial de elector sea reconocido una nueva fecha cuando el módulo de atención ciudadana está cerrado por causa justificada, como la contingencia en la que estamos viviendo. Yo estoy absolutamente de acuerdo con el proyecto.

Mi reflexión va en el sentido de que en un futuro será muy importante que esa atención ciudadana se haga de manera digital, se ofrezca la opción de hacerlo de manera digital.

Sabemos que hay un movimiento en curso, que no nada más es filosófico, teórico, académico, que es el Tecno-Derecho. El Tecno-Derecho digamos que es la reacción que han tenido los servicios jurídicos para afrontar situaciones de crisis como las que estamos viviendo.

Ya no es necesario, digo yo, desde muchas perspectivas hacer comparecer a los ciudadanos a una ventanilla, que se tome su fotografía, verificar su identidad, tomarle una firma. Cada vez más los servicios se han ido adaptando al gobierno electrónico; cada vez más tenemos leyes que albergan, aseguran la identidad de la voluntad de las personas para obtener trámites.

De hecho en la Ciudad de México hay un movimiento ya muy marcado que, incluso, se ha consolidado a través de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, y en su Artículo 5 se reconoce el derecho de las personas para relacionarse y comunicarse con la administración pública mediante el uso de medios electrónicos.

Hay una maravilla de Derecho ahí en el Artículo 6°, que establece que los servicios públicos deberán y podrán ser solicitados a través de medios electrónicos. Digamos que este es el movimiento adecuado para enfrentar situaciones como las que estamos viviendo.

De hecho el Consejo de Europa, de la Unión Europea ha establecido apenas el pasado 9 de junio los parámetros bajo los cuales se debe de acelerar el gobierno electrónico, se debe de establecer los mecanismos adecuados para que la ciudadanía no tenga que acudir a una oficina a exponerse, junto con también las personas que ahí laboran, y ha destacado que esta crisis del COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar rápidamente, no lentamente, rápidamente unos servicios públicos en línea.

Esto es, digamos, la última política del Consejo de la Unión Europea.

México no puede ser la excepción, no podemos quedar al margen de los avances tecnológicos a costa de la salud, de la vida de las personas, a costa, no solamente de la salud, sino también de la calidad de nuestra democracia.

El futuro de nuestra democracia, va a estar asociada, necesariamente al gobierno electrónico, a las capacidades digitales de nuestro país.

También hay que decirlo, no es ya tan difícil, tenemos los talentos, tenemos los mecanismos, hay que invertir los recursos, hay que forzarlo, si es necesario, a través de la sentencia.

Desde mi perspectiva, en un futuro ya casi inmediato, así como hoy se sacan las licencias de conducir de manera digital, así como apenas esta semana el Tribunal de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, acaba de permitir el divorcio en línea, que es algo mucho más complejo, algo así como nosotros tenemos el

juicio en línea, así como va a haber el voto electrónico, incluso en el extranjero, así algún día, espero, de verdad lo pido con mucho énfasis y respeto a los derechos fundamentales, se pueda ya hacer el trámite de la credencial de elector en línea.

Debe ser una opción más para la ciudadanía, para que desde la comodidad de su hogar, del lugar en que se encuentran, pueden obtener su credencial de elector y eliminar estas barreras que ponen más que nunca quedan claramente definidas por crisis pandémica, que impiden el pleno ejercicio de los derechos político-electorales.

Estamos a unos días ya, no nos falla, de pronto tendremos que exigir ese mecanismo.

Por lo pronto, pues yo estoy conforme con el proyecto, solamente quería hacer esta reflexión, bajo el lema de que todo lo que se pueda digitalizar pronto, se va a digitalizar.

Todo lo que se pueda sistematizar, se va a sistematizar; habrá muchas resistencias, pero eso va a pasar. Eso es inminente.

Y bueno, pues la credencial de elector, que espero sea uno de los primeros ejemplos mundiales de la capacidad que tenga este país, para permitir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, que son la base de nuestra democracia.

En lo general, acompaño el proyecto, en el sentido de que debemos ser maximizadores del derecho de la credencialización de elector, y por eso, bueno, pues daré mi voto a favor.

Eso es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Magistrado Guerrero.

Magistrado Medina.

Bueno, yo sí quisiera hacer uso de la voz. Le quiero agradecer al Magistrado Guerrero que me acompaña con su voto y sobre todo la puntual observación que nos hizo, la cual fue incluida brevemente en el

proyecto, para justamente llamar la atención sobre ese foco, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Y coincido con usted, que estas epidemias, nos están poniendo en crisis, y nos están poniendo a prueba y tenemos cada vez que hacer más digitales las cosas, más tecnológicas, para evitar el contacto.

Yo sería todo.

Si hay alguna otra intervención.

¿No?

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Como si fueran míos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 169 de este año:

Primero.- Se confirma el acto impugnado, la determinación de la autoridad responsable consistente en el cierre temporal del módulo de atención ciudadana como una medida extraordinaria por cuestiones de salud pública.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que proporcione al actor una cita a la brevedad, para que acuda a realizar su trámite para la obtención de su credencial para votar. Una vez hecho lo anterior deberá informar a esta Sala dentro de las 14 horas siguientes, y remitir las constancias que así lo acredite.

Así mismo este órgano judicial resuelve en el juicio ciudadano 172 de este año:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 13 horas con 22 minutos del 17 de diciembre de 2020, y muchísimas gracias a quienes nos acompañaran en esta transmisión. Que tengan un muy buen día.

--oo0oo--